



RESOLUCIÓN No. 1108 DE 2020

*Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro:
"CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR", identificada con NIT. No. 901.404.812-7,
para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se inscribe su Representante
Legal y se aprueban sus Estatutos.*

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR DE ARAUCA,**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, Literal n artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.

Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.

Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a

P

los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que en Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 3435 de 2016 y No. 9555 de 2016, entre otras, proferida por la Dirección General del ICBF "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".

Que el Art. 4º de la Resolución 3899 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las Personerías Jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO CANO MERCHAN**, identificado con C.C. No. 1.116.779.670 expedida en Arauca, radica escrito en la Sede Regional Arauca bajo el número 20203240000024612, de fecha 07 de octubre de 2020, en donde solicitó reconocimiento de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR**, así como aprobación de sus estatutos.

Que una vez analizada la solicitud junto con sus soportes, tanto por el área Jurídica como por el área Financiera, se determinó que la misma NO CUMPLÍA con la totalidad de los requisitos fijados en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016, y demás modificaciones y adiciones.

Que en virtud de lo anterior, el ICBF solicitó a la Asociación, la subsanación y presentación de la documentación faltante, otorgándole plazo máximo de un (01) mes para tal gestión, so pena de declaratoria de desistimiento, conforme lo establecido en la Ley.

Que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2020 y radicado 20203240000025962, la **CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR**, adjunta la documentación solicitada y corregida, conforme las orientaciones del ICBF.

Que de la documentación aportada se determina:

Que la **CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR**, se creó mediante Acta de Constitución No. 001 de fecha 03 de agosto de 2020, como una Entidad sin Ánimo de Lucro,

debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Arauca, bajo el número 5328 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, el 13 de agosto de 2020.

Que en la citada acta de constitución, se realiza conformación y nombramiento de Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|-----------------------------|----------------|------------|
| GUSTAVO ADOLFO CANO MERCHAN | 1.116.779.670 | PRESIDENTE |
| ANLLY GICELA ASCANIO GARCIA | 1.116.783.839 | SECRETARIA |

Que así mismo se eligió:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---------------------------|----------------|----------------|
| ANA MILENA CASTRO SANTANA | 1.116.784.310 | REVISOR FISCAL |

Que a través de la misma acta de constitución, suscrito por la Junta Directiva, así como los Estatutos, se eligió como Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR**, al señor **GUSTAVO ADOLFO CANO MERCHAN**, identificado con C.C. No. 1.116.779.670 expedida en Arauca y se aprobaron sus estatutos.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias, y, por consiguiente, se ajusta a los requerimientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que mediante Memorando de 23 de octubre de 2020, el profesional designado del área Financiera emite **CONCEPTO FAVORABLE**, para el reconocimiento de la Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR**.

Que en iguales términos, mediante Memorando de 29 de octubre de 2020, el profesional designado del área Jurídica emite **CONCEPTO FAVORABLE**, para el reconocimiento de la Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR**.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 7° de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016 y demás que rigen la materia.

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER Personería Jurídica y **APROBAR** los estatutos, a la Entidad sin ánimo de lucro: CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR, identificada con N.I.T. No. 901.404.812-7, según acta de constitución de fecha 03 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIBIR como representante legal de la CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR, al señor **GUSTAVO ADOLFO CANO MERCHAN**, identificado con C.C. No. 1.116.779.670 expedida en Arauca, Arauca.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR, podrá prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar, en cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF, por lo tanto se advierte que queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del mismo y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 8° de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y adiciones, **ORDENAR** a la CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR, **PAGAR** a favor del ICBF, en la cuenta dispuesta para ello, el impuesto de timbre correspondiente por el Reconocimiento de la Personería Jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia Y **ADVERTIR**, que hasta tanto no se acredite el pago del concepto señalado en el artículo precedente, no se perfecciona el reconocimiento de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR, o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución No. 3435 de 2016,




PUBLICAR la presente Resolución en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Arauca (Arauca), a los **3 0 OCT 2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora ICBF Regional Arauca

Revisó:– Bibian Milagros Walteros Torrealba - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Adriana M. Guerra J. – Apoyo Grupo Jurídico

K

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2020 3:22 p.m.
Para: CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCION 1108 DE 2020 - REDCREANDO BIENESTAR
Datos adjuntos: PERSONERIA REDCREANDO BIENESTAR.pdf

Buenas tardes,

Atendiendo al correo que antecede, donde manifiesta expresamente su voluntad de ser notificado por medio electrónico, me permito remitir copia de la **Resolución No. 1108 de treinta (30) de octubre de 2020**, por medio del cual *“se reconoce personería jurídica a la CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR”*

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo; fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Finalmente recordar que contra el presente acto procede recurso de Reposición, ante la Dirección general del ICBF Regional Arauca, al que podrá renunciar si así lo desea, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



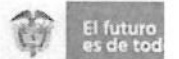
Adriana Marcela Guerra Jaimes
Contratista – Representación Judicial
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca
Carrera 21 # 1 – 24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

Síguenos en:



Línea gratuita
01 8000
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR <corporacion.red.creando@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:57 a.m.
Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>
Asunto: SOLICITUD PARA SER NOTIFICADO ELECTRONICAMENTE

Cordial saludo,

Respetuosamente, teniendo en cuenta la radicación del soporte de pago de impuesto de timbre, manifiesto que deseo ser notificado electrónicamente de la resolución que otorga la personería jurídica a la corporación REDCREANDO BIENESTAR.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

GUSTAVO ADOLFO CANO MERCHAN
Representante legal

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico (E) del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 1108** de treinta (30) de octubre de 2020 por medio de la cual “se reconoce Personería Jurídica a la Entidad sin ánimo de lucro: CORPORACIÓN REDCREANDO BIENESTAR”, se notificó electrónicamente, conforme lo solicitado por el señor GUSTAVO ADOLFO CANO MERCHAN, en su calidad de Representante Legal de dicha Corporación, el día cinco (05) de noviembre de 2020 a las 03:22 pm, quien durante el plazo de interposición de recursos, guardó silencio.

Por lo anterior, la resolución No. **1108 de 2020**, quedó en firme y ejecutoriada el día veintitrés (23) de noviembre del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2020.



YESICA DAYANA FORERO QUINTERO

Coordinadora Grupo Jurídico (E)
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.